

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de septiembre de 2026

No. 78

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente N° 686/22-RA1-01-4, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la particular presunta responsable Silvia Hernández Romero, fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

Pág. 4820

-0-

CIRCULAR emitida por la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente N° 1761/24-RA1-01-1, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la moral Agencia de Arte y Publicidad, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

Pág. 4823

-0-

GOBIERNO LOCAL

CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO del Presidente del Comité de Ética del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se expide el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

TERCER aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial Guerrero con residencia en la ciudad de Madera, Chih.

Pág. 4825

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, por el que se expide el Manual de Remuneraciones del Centro de Conciliación Laboral y su tabulador para el ejercicio 2026.

Pág. 4826

-0-

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° SOVI/A09/04/12/2023 de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio.

-FOLLETO ANEXO-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHS-LP-009/2026, relativa al servicio integral de osteosíntesis para unidades médicas.

Pág. 4836

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

CONVOCATORIA Licitación Pública Estatal Presencial N° JMAS-DO-CT-AD-2026-24, relativa a la adquisición de tapones inflables.

Pág. 4837

-0-

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SSCH-LP-21/2026 BIS, relativa al suministro e instalación de sistema de climatización en hospital.

Pág. 4838

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ACUERDO N° 01/2026 de la Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por el que se emiten los Lineamientos para el Seguimiento y la Verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión.

-FOLLETO ANEXO-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-18/2026 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se aprueba la asignación de una plaza vacante del Instituto.

Pág. 4839

-0-

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

ACUERDO Pleno N° 064/2026 del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por el que se emiten las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal.

-FOLLETO ANEXO-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO de la C. Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el que se revoca la delegación de facultades otorgada mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco y se delegan facultades a diversas servidoras y servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Pág. 4842

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIAS MUNICIPALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/43/2026, relativa al suministro e instalación de aparatos de ejercicio, bancas y juegos infantiles.

Pág. 4846

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° NCG/LAMPYREFLE-LPP-2026-10, relativa a la adquisición de lámparas y reflectores led.

Pág. 4847

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE BORJA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación Pública Nacional N° DOPM-LP-03-19320-2026, relativa a pavimentación con riego de sello.

Pág. 4849

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4851 a la Pág. 4863

-0-

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.



PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: SILVIA TRABAJANDO POR MÉXICO
HERNÁNDEZ ROMERO

EXPEDIENTE: 686/22-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA **PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE SILVIA HERNANDEZ ROMERO, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024 y SS/10/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de enero de 2024 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **686/22-RA1-01-4**, incoado a la **PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE SILVIA HERNANDEZ ROMERO, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES Y SE LE IMPUSO EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N)**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable C. **SILVIA HERNÁNDEZ ROMERO**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable C. **SILVIA HERNÁNDEZ ROMERO**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable C. **SILVIA HERNÁNDEZ ROMERO**, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá ejecutarse de conformidad a lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley...."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZALEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

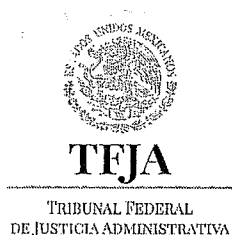
Ciudad de México 18 de noviembre de 2025. EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 18010 ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 686/22-PAI-91-4

COPIA FIEL



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ



PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

EXPEDIENTE: 1761/24-RA1-01-1

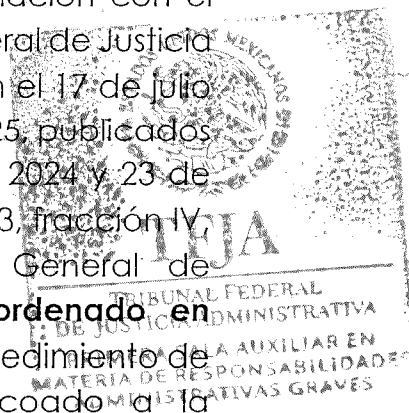
PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE:
AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ,
S.A. DE C.V.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE LA MORAL AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024 y SS/10/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de enero de 2024 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva 30 de mayo de 2025, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1761/24-RA1-01-1, incoado a la MORAL AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO. – Este Órgano resolutor concluye que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al particular presunto responsable AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular presunto responsable AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General..."

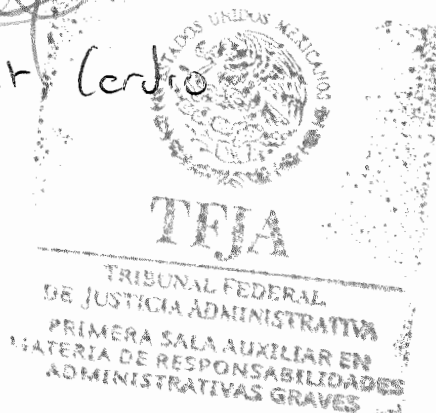


En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2026 - Así lo proveyó y firma el Magistrado instructor, **GUILLERMO GABINO VÁZQUEZ ROBLES**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **FLOR AZUCENA AGUILAR CORDIO**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 11-agosto-26 EL C. SECRETARIO
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V
DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN
FOJES ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU
ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE
DOY FE:

1761/24-2A1-01-1
Lic. Flor Azucena Aguilar Cordio



GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TERCER AVISO DE CONVOCATORIA

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial Guerrero con residencia en la ciudad de Madera, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo No Reección

Lic. Blanca Lizeth Chávez Hernández.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO REGISTRAL,
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
NOTARIADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN RELACIÓN CON EL
ARTÍCULO 42 Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

MTRA. PRISCILA MIREYA HERNÁNDEZ RAMOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO MEDIANTE OFICIO No. STPS/305/2026 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DEL MISMO ORDENAMIENTO, HACE CONSTAR, Y

CERTIFICA:

QUE EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN, LO SIGUIENTE:

CON RELACIÓN AL NUMERAL VII DEL ORDEN DEL DÍA, **LA MTRA. PRISCILA MIREYA HERNÁNDEZ RAMOS**, SECRETARIA DE LA JUNTA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL **MANUAL DE REMUNERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y SU TABULADOR PARA EL EJERCICIO 2026**, QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA, RECAYENDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO S.O.3.2026.II: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES EL **MANUAL DE REMUNERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y SU TABULADOR PARA EL EJERCICIO 2026**.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026



MTRA. PRISCILA MIREYA HERNÁNDEZ RAMOS
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua establece que son principios aplicables en materia de remuneraciones, el de igualdad y el de proporcionalidad.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, en sus artículos 75 y 76, determina los datos que deberán contener los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El mismo artículo establece que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las bases que se detallan en el mismo numeral.

En el mismo tenor, el artículo 79 del invocado ordenamiento legal establece que quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán las unidades responsables de la administración de las remuneraciones, el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo, la estructura de organización, los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración, las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones, entre otros.

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único: Se expide el **MANUAL DE REMUNERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y SU TABULADOR PARA EL EJERCICIO 2026** para quedar de la siguiente forma:

MANUAL DE REMUNERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y SU TABULADOR PARA EL EJERCICIO 2026

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Glosario

Artículo 1. Para efecto de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Área requeriente.**- Dirección o departamento que solicite o requiera formalmente un cambio o adecuación a cualquier tema propio de este Manual de Remuneraciones.
- II. **Centro.**- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
- III. **Compensación.**- Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a las personas servidoras públicas que corresponda de acuerdo a sus responsabilidades, funciones y puesto. Esta percepción no podrá asignarse a las personas servidoras públicas que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación tiempo extra fijo contemplada en el presente documento. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo el caso del aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- IV. **DA.**- Dirección Administrativa del Centro.
- V. **DCH.**- Departamento de Capital Humano del Centro.
- VI. **DG.**- Dirección General del Centro.
- VII. **Disponibilidad Presupuestal.**- Capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.
- VIII. **DP.**- Dirección de Planeación.
- IX. **Manual.**- Manual de remuneraciones del Centro de Conciliación Laboral y su Tabulador para el ejercicio 2026.
- X. **Percepciones extraordinarias.**- Consisten en todos aquellos estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y bonos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas. Así como, bonos que dependen de la autorización presupuestal de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
- XI. **Percepciones ordinarias.**- Comprenden a los sueldos, salarios y prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismos que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda.
- XII. **Remuneración.**- Es aquella percepción o retribución en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en comisiones oficiales (viáticos).

CAPÍTULO SEGUNDO.

Marco Jurídico

Artículo 2. Marco Jurídico.

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
- II. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua
- III. Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua
- IV. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
- V. Código Administrativo del Estado de Chihuahua
- VI. Y demás normatividad aplicable

CAPÍTULO TERCERO.

Del objeto y aplicación.

Artículo 3. El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. El presente ordenamiento es de aplicación obligatoria para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a las que se establecen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente Manual.

Artículo 6. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto de egresos autorizado durante el ejercicio fiscal en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales; a menos que exista la plena justificación a dicha ampliación y esta haya sido autorizada previamente por la Junta de Gobierno del Centro.

CAPÍTULO CUARTO.

Percepciones ordinarias.

Artículo 8. Corresponde a la DA y al DCH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas del Centro, siempre observando y ajustándose a la normatividad aplicable. Lo anterior, con previa validación de la DG.

Artículo 9. Los tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el anterior artículo de este Manual, tomarán en cuenta como referencia aquellos que se presentan en los anexos del Presupuesto de

Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal y en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones y bonos a los que se refiere el presente Manual.
- II. La compensación adicional y bonos, no constituyen una parte obligatoria del salario integral de la persona servidora pública, dado que corresponde a un ingreso sujeto a disponibilidad presupuestaria y con base en las funciones y responsabilidades que desempeñe la persona servidora pública.
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones o bonos no se incluirán las prestaciones.
- IV. El otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las personas servidoras públicas, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos la persona titular del Ejecutivo Estatal.
- V. Las modificaciones a los niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados para el Centro, requerirán de autorización de la Junta de Gobierno.
- VI. La DG y la DA, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías o áreas distintas a las ya establecidas, previa justificación del área requirente, y en su caso, la DA y el DCH, emitirán los tabuladores de sueldos y salarios correspondientes.

Artículo 10. Las prestaciones que otorgue el Centro a sus trabajadores, irán en función del régimen laboral que les resulte aplicable, así como alineadas a los mandatos que emite la persona titular del Ejecutivo Estatal, en relación a la materia.

Artículo 11. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y fondo propio de ahorro para el retiro que las dependencias y organismos realizan a favor de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12. En relación a los periodos vacacionales se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. La prima vacacional equivale a 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre, respectivamente.
- II. Las personas servidoras públicas con más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. Dichos periodos, se otorgarán preferentemente conforme a lo estipulado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, con el fin de uniformar en medida de lo posible, los días de descanso en todas las entidades del Poder Ejecutivo; lo anterior, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- III. Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.
- IV. Si por las necesidades del servicio que presta la persona servidora pública, no disfrutare de los días de vacaciones en el periodo que se trate, podrá disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso, a la autorización del jefe inmediato.

- V. La DA y el DCH, harán de conocimiento de todas las y los servidores públicos del Centro, la fecha límite para el disfrute de los días de vacaciones pendientes posteriores al periodo vacacional oficial. Esto es, a fin de evitar que se acumulen al siguiente periodo vacacional oficial; así mismo, quien no tome y programe los días antes de la fecha límite, los perderá.

Artículo 13. En relación al aguinaldo anual, éste será por un monto equivalente a cuarenta días de salario, mismo que deberá cubrirse en un cincuenta por ciento antes de finalizar la primera quincena de diciembre y el cincuenta por ciento restante a más tardar al finalizar la primera quincena de enero, en términos de las disposiciones que correspondan.

CAPÍTULO QUINTO.

Percepciones extraordinarias

Artículo 14. Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y bonos a los que se refiere este Capítulo, serán siempre sujetos a la disponibilidad y autorización presupuestal de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15. A las personas servidoras públicas de carrera se les otorgará de manera mensual un bono de transporte que corresponde a \$500.00 brutos (quinientos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 16. A las personas servidoras públicas de carrera que obtengan resultados satisfactorios de acuerdo a lo estipulado en Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en las evaluaciones de desempeño orgánico, se les podrá otorgar un estímulo mensual al desempeño laboral hasta de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 de M.N.) brutos, mismos que serán acumulables y se pagarán en dos exhibiciones durante el año. El pago deberá efectuarse en la quincena posterior inmediata al momento que la DP haga llegar los resultados de la evaluación a la DA.

Artículo 17. A las personas servidoras públicas del Centro, se les otorgará un bono de lentes que corresponde a \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) netos, mismo que será pagado de manera anual. Para poder acceder a dicho beneficio será necesario presentar en el Departamento de Recursos Financieros la prescripción médica expedida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado, en la que se indique la necesidad del uso de lentes con una fecha de expedición máxima de 2 meses, dicho beneficio podrá ser solicitado por las personas servidoras públicas durante los primeros 09 meses del año en curso y será necesario presentar la factura correspondiente.

Artículo 18. A las personas servidoras públicas del Centro, se les podrá otorgar un bono de productividad anual, junto con la segunda parte del aguinaldo, éste se encontrará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio en curso.

Artículo 19. Se podrá acceder a un bono de ayuda de útiles escolares, correspondiente a \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) netos anuales, que se otorgará la primera quincena de agosto, al personal que se encuentre en nivel inferior a Director.

Artículo 20. El seguro de separación individualizado es un beneficio, que tiene como finalidad fomentar el ahorro de las personas servidoras públicas de mando, para el momento en que causen baja o separación definitiva del servicio en el Centro.

- I. El personal que podrá acceder a la prestación, es:
- a. Persona titular de la Dirección General
 - b. Personas titulares de las Direcciones.

- c. Personas titulares de los Departamentos.
- d. Asesores Técnicos
- e. Conciliador 1, 2 y 3.

El porcentaje de aportación mensual será elegido voluntariamente por la persona servidora pública, con base en el tabulador correspondiente que se determine en conjunto por la Dirección de Administración y la institución aseguradora.

Artículo 21. La ayuda para despensa consiste en \$624.00 (seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) brutos mensuales, que se otorgan a todo el personal del Centro.

Artículo 22. Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos, se requerirá de la autorización de la DG y la DA, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la solicitud y justificación plena y formal del área requirente, y estos estarán sujetos a la suficiencia presupuestal existente.

CAPÍTULO SEXTO.

Sueldos y Salarios

Artículo 23. Corresponde a la persona superior jerárquica y a la persona Titular de Dirección de la Unidad Administrativa al que pertenezca la persona servidora pública al cual se le haya otorgado un bono, estímulo al desempeño y/o compensación, vigilar que esta persona servidora pública justifique la continuidad de su otorgamiento, con base en los criterios y definiciones establecidos en el presente Manual para dichas remuneraciones.

Si como resultado de la vigilancia que debe efectuar la Unidad Administrativa que corresponda, se advierte que la persona servidora pública no cumple con la justificación que dio origen al otorgamiento del bono, compensación o bono de desempeño, la Unidad Administrativa a la cual esté adscrita la persona servidora pública deberá solicitar a la Departamento de Capital Humano su modificación y/o cancelación.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Del tabulador y sus niveles

Artículo 24. El personal Conciliador que ingrese al Centro, lo hará en el nivel más bajo correspondiente al puesto para el que aplicó. Es decir, si en el tabulador, su puesto cuenta con cuatro niveles: 0, 1, 2 y 3, la Persona Conciliadora de nuevo ingreso será dado de alta con el nivel 0 (Anexo "Tabulador de sueldos y compensación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua") y podrá ascender conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Artículo 25. De acuerdo con los niveles del puesto que desempeña la persona servidora pública, podrá ser acreedora a una promoción de nivel, siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios y/o requisitos:

- I. Que exista una plaza vacante.
- II. Tener al menos, tres meses consecutivos laborando en el Centro.
- III. Presentar solicitud con justificación plena y formal del superior jerárquico ante la DG, con copia a la DA.
- IV. Haberse conducido siempre de manera íntegra como persona servidora pública y

alineado a la Misión y Visión del Centro, esto es:

- a. No contar con actas administrativas.
- b. No encontrarse dentro de un Procedimiento de Responsabilidades Administrativas ante el Órgano Interno de Control, y/o contar con una queja que se encuentre en proceso de resolución por parte del Comité de Capital Humano del Centro.
- c. Se tomará en cuenta el historial en su expediente: cumplimiento de los programas de capacitación otorgados por el Centro; puntualidad; asistencia; incidencias; y, otros.

En el presente artículo se excluye al personal Conciliador para efectos de ser acreedores a una promoción de nivel, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 684-U de la Ley Federal del Trabajo y las salvedades que se encuentren establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. El hecho de cumplir con los requisitos que menciona el artículo anterior, no implica necesariamente la validación y autorización de la DG y la DA, para ser promovido de nivel.

Artículo 27. La promoción de nivel, podrá implicar un cambio en las actividades o perfil de la persona servidora pública, adicional al ajuste salarial al alza. De haber un cambio en las actividades y responsabilidades, será informado por su superior jerárquico, de acuerdo al perfil de puesto correspondiente.

Artículo 28. La promoción de un nivel a otro, no implicará la adquisición de derechos a siguientes promociones, es decir, no supone un precedente para futuras oportunidades o promociones en el Centro. Así mismo, al adquirir una promoción al último de los escalafones dentro de su puesto, no habrá manera de recibir algún aumento de sueldo adicional a los porcentajes anuales que se otorgan en general a la plantilla por ley, los cuales siempre son sujetos a instrucción y otorgamiento de la ampliación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 29. La promoción de niveles es independiente al Plan de Carrera que exige la Ley Federal del Trabajo para las personas servidoras públicas en el puesto de conciliadores.

Artículo 30. La promoción de niveles exceptúa a los Titulares de la Dirección General y Direcciones de Unidades Administrativas del Centro.

Artículo 31. La promoción de niveles se refiere a los ascensos que se encuentran dentro de un mismo puesto o de categoría. Para cambios en relación al puesto que desempeñe la persona servidora pública deberá existir una vacante y en su caso una convocatoria abierta para la cual la persona servidora pública deberá expresar de manera formal su interés en participar en la convocatoria, dando aviso a la DA y al DCH y cumplir con el perfil que se solicita, así como llevar a cabo el proceso y evaluaciones correspondientes; de tener resultados satisfactorios, se someterá a la autorización de la DG, para que posteriormente la DA y el DCH apliquen el cambio correspondiente e informe al anterior superior jerárquico.

Artículo 32. Los aumentos y nivelaciones salariales de las personas servidoras públicas del Centro, exceptuando las que indique la Secretaría de Hacienda, según decretos emitidos por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, nunca deberán exceder al más alto de los niveles del puesto desempeñado, mismos que se encuentran en el Tabulador de sueldos y compensación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Manual de Remuneraciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y su tabulador para el ejercicio Fiscal 2026, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: El presente Manual **abroga** el Manual de Remuneraciones del Centro de Conciliación Laboral y su Tabulador para el Ejercicio 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de agosto del 2025.

TERCERO Toda remuneración, percepción ordinaria, percepción extraordinaria, bono, promoción, o cualquier otro incentivo a los que hace referencia este manual están totalmente sujetos a disponibilidad presupuestal y a la autorización del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal de este organismo público descentralizado.

CUARTO: El presente Manual **entrará en vigor** a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



Anexo “Tabulador de sueldo y compensación CCL Chihuahua”

Puesto	Sueldo Mensual Bruto	COMPENSACIÓN	
		DESDE	HASTA
ASESOR JURÍDICO	\$20,072.55	\$2,000	\$13,000
ASESOR TÉCNICO	\$22,975.38	\$5,500	\$20,000
AUXILIAR DE CONCILIACIÓN	\$15,437.84	\$1,000	\$10,000
AUXILIAR ESPECIALIZADO 1	\$9,850.50	\$500	\$8,000
AUXILIAR ESPECIALIZADO 2	\$11,367.47	\$1,000	\$10,000
AUXILIAR ESPECIALIZADO 3	\$13,226.00	\$500	\$8,000
CHOFER	\$9,850.50	\$1,000	\$10,000
CONCILIADOR 0	\$20,072.55	\$10,000	\$12,500
CONCILIADOR 1	\$20,100.00	\$11,000	\$14,000
CONCILIADOR 2	\$24,000.00	\$14,000	\$17,000
CONCILIADOR 3	\$28,000.00	\$17,000	\$21,000
DIRECTOR	\$32,308.60	\$26,000	\$50,000
DIRECTOR GENERAL	\$36,580.28	\$34,000	\$95,000
DIRECTOR REGIONAL	\$32,308.60	\$26,000	\$50,000
JEFE DE DEPARTAMENTO A	\$20,072.55	\$12,000	\$25,000
JEFE DE DEPARTAMENTO B	\$22,975.38	\$13,000	\$30,000
JEFE DE DEPARTAMENTO C	\$23,163.72	\$10,000	\$35,000
JEFE DE OFICINA A	\$18,000.00	\$3,000	\$10,000
JEFE DE OFICINA B	\$20,000.00	\$8,000	\$15,000
JEFE DE OFICINA C	\$22,975.38	\$10,000	\$20,000
NOTIFICADOR	\$20,072.55	\$7,000	\$15,000
PERSONAL ESPECIALIZADO 1	\$15,437.84	\$1,000	\$10,000
PERSONAL ESPECIALIZADO 2	\$17,815.27	\$1,000	\$13,000
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	\$20,072.55	\$2,000	\$15,000

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-009/2026**

EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EL ARTÍCULO 48 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN CONVOCAR A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-009/2026, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE:

“SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, PARA EL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2026”

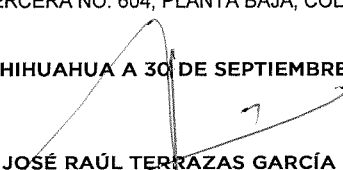
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-008/2026	
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN , HASTA UN DÍA PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX/
JUNTA DE ACLARACIONES	EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2026, A LAS 12:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2026, A LAS 10:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DECRETOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, UBICADA EN CALLE TERCERA NUMERO 604 COL. CENTRO C.P. 31000, CHIHUAHUA CHIH.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

LOS LICITANTES INTERESADOS EN PRESENTAR PROPOSICIÓN, DEBERÁN EFECTUAR EL PAGO DEL COSTO DE PARTICIPACIÓN DE LA CANTIDAD NO REEMBOLSABLE DE \$ 1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EL PAGO SE PODRÁ EFECTUAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD A LA CUENTA NUMERO: 0116377947 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER; POSTERIORMENTE, SE DEBERÁ ENVIAR COMPROBANTE DEL PAGO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RAMIREZ.BRENDA@CHIHUAHUA.GOB.MX; LAURA.MEDRANO@CHIHUAHUA.GOB.MX PARA SOLICITAR LES SEA ENVIADO SU RECIBO DE PAGO O BIEN, ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, UBICADO EN CALLE TERCERA NO. 604, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.


LIC. JOSÉ RAÚL TERRAZAS GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**RESUMEN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL N° JMAS-DO-CT-AD-2026-24**

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 4, 40, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL N° JMAS-DO-CT-AD-2026-24, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE TAPONES INFLABLES PARA EL DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO DE LA JMAS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	ADQUISICIÓN DE TAPONES INFLABLES PARA EL DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO DE LA JMAS

CONCEPTOS	CALENDARIO
JUNTA DE ACLARACIONES	LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2026, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143,1145,1146 Y 1147.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE LLEVARÁ A CABO A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2026, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143,1145,1146 Y 1147.
COMUNICADO DE FALLO	EL ACTO DE COMUNICADO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2026, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143,1145,1146 Y 1147.

PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE BASES.

1.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN PODRÁN CONSULTARLAS Y DESCARGARLAS, EN LA LIGA DE LA PAGINA DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> A PARTIR DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTARÁN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y DESCARGA EN LA LIGA DE LA PAGINA ELECTRÓNICA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ <https://www.jmasjuarez.gob.mx/v026/licitaciones.php> A PARTIR DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, LAS BASES Y LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN COPIA IMPRESA EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y HASTA UN DÍA HABIL ANTES DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, EN EL ÁREA DE LICITACIONES, UBICADO EN LA CALLE PEDRO N. GARCIA NÚMERO 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EN EL EDIFICIO CONTIGUO DE LA OFICINA CENTRAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ) EN UN HORARIO ENTRE LAS 9:00 A 16:00 HORAS. TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1143,1145,1146 Y 1147.

2.- NO HABRÁ COSTO DE PARTICIPACIÓN.**DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**

3.- LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN DE UNA O UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA INTERESADA Y, EN SU CASO, DE QUIEN FUNJA COMO REPRESENTANTE, MISMO QUE DEBERÁ SER EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL LICITANTE FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DIRIGIDO AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ. DEBIENDOSE ENTREGAR DICHOS ESCRITOS SEGÚN SE DETERMINA EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

4.- PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

5.- CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

EL CRITERIO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESENTE ADQUISICIÓN, SERÁ BINARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 Y 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

6.- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

6.1.- TODOS LOS INTERESADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBERÁN ACREDITAR A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, SU CAPACIDAD LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ MISMO LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 2026 O ESCRITO DE EXCEPCIÓN DE CONTRATACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR DENTRO DEL SOBRE UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 86 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL SEÑALAMIENTO DE QUE, PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

7.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

7.1.- EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES REQUERIDOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, CONSIDERANDO QUE SE LLEVA A CABO LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

7.2.- **FORMA DE PAGO:** LOS PAGOS DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SERÁN EN CANTIDADES FIJAS, EN PESOS MEXICANOS, Y SE PAGARÁ DESPUÉS DE PRESENTADAS LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES SOLICITADOS Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN Y DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL ÁREA REQUERENTE A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

7.3.- ASÍ MISMO DEBERÁ ENTREGAR UN CRONOGRAMA QUE DEBERÁ DE INDICAR LA FECHA DE LA PRIMERA ENTREGA DE LOS BIENES SOLICITADOS Y SEÑALAR QUE LAS ENTREGAS SUBSECUENTES SERÁN PARCIALES Y SE AJUSTARÁN A LA SOLICITUD DEL SUMINISTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES ES EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE BRACEROS S/N CON PROLONGACIÓN ORTIZ RUBIO COL. SATELITE C.P 32550 EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD COMO SE SOLICITA EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN

7.4.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**GENERALIDADES.**

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS OFICIALES, ESTOS DEBERÁN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE APOSTILLADOS Y TRADUCIDOS AL ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE PROCEDERÁ SEGÚN LAS BASES PARA LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTE RESUMEN DE CONVOCATORIA, CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MTRA. JUDITH SÁNCHEZ SUÁREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ.

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SSCH-LP-21/2026 BIS**

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 45, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 58, 60, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL N° SSCH-LP-21/2026 BIS RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN VRF EN EL HOSPITAL GENERAL "SALVADOR ZUBIRÁN ANCHONDO.

N° DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	COSTO DE PARTICIPACIÓN
SSCH-LP-21/2026 BIS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2026.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2026.	1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE VIA ELECTRONICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL –

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN VRF EN EL HOSPITAL GENERAL "SALVADOR ZUBIRÁN ANCHONDO"

La totalidad de la descripción, especificaciones y contenido a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
3. Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2026.
4. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
5. Balance General que acredite un capital contable mínimo del 20% de su propuesta económica.
6. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
7. Contar con constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación.
8. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases los días y horas hábiles comprendidas entre el **28 de septiembre al 7 de octubre de 2026**, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad. Así mismo se podrán consultar en la página: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y <https://chihuahua.gob.mx/info/licitaciones-publicas>.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
2. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
3. La adjudicación del procedimiento se hará por partida única.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes y/o prestar los servicios en los lugares, plazos y cantidades señaladas en las bases rectoras de la presente licitación. Los pagos se realizarán a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.


LIC. LAURA LORBNA SÁNCHEZ DUARTE
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****ACUERDO ICHITAIP/PLENO-18/2026**

APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL 09-09-2026

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACION DE UNA PLAZA VACANTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:**CONSIDERACIONES**

- I. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, de conformidad con los Artículos 5, fracción XXV, 12 y 19 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Por su parte, el artículo 19 apartado B, fracción IX incisos b, k) y m) del mismo cuerpo normativo, establece en materia de administración y gobierno interno la atribución al Consejo General de establecer la estructura administrativa del Organismo Garante y su jerarquización; de establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Organismo Garante, así como de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Organismo Autónomo.
- III. Que el Consejo General aprobó en Sesión Ordinaria día 10 de noviembre del 2025 por unanimidad de votos, el proyecto Presupuesto de Egresos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2026.
- IV. Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el **DECRETO N° LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O.**, aprobó la cantidad de **\$83,886,488.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** como presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que el patrimonio del Instituto estará constituido entre otros, por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de Egresos del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VI.** Que conforme al Artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.
- VII.** Que de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con una estructura compuesta por: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones, así como unidades de apoyo y asesoría adscritas directamente a la Secretaría Ejecutiva; y las demás unidades y personal administrativo que autorice el Consejo General, de acuerdo con su presupuesto y las que sean indispensables para el cumplimiento del Órgano Garante.
- VIII.** Considerando que se encuentra vacante la plaza de Jefe de Departamento de Capacitación adscrita a la Dirección de Capacitación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone ocuparla como se describe en la siguiente tabla:

Plaza de:	Estatus Actual:	Cambios:
Jefatura del Departamento de Capacitación	Plaza Vacante	Será ocupada por el Lic. Jesús Guadalupe Ojeda Varela.

Por lo anterior 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 12, 15 fracciones I y II, 17, 19 apartado A fracciones de la I a la IX, apartado B fracción IX, inciso b), k) y m), 24 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción I, 5 y 11 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la asignación de la plaza propuesta en el considerando VIII del presente acuerdo, en los términos y condiciones referidos en la Tabla que se describe en el presente Acuerdo.

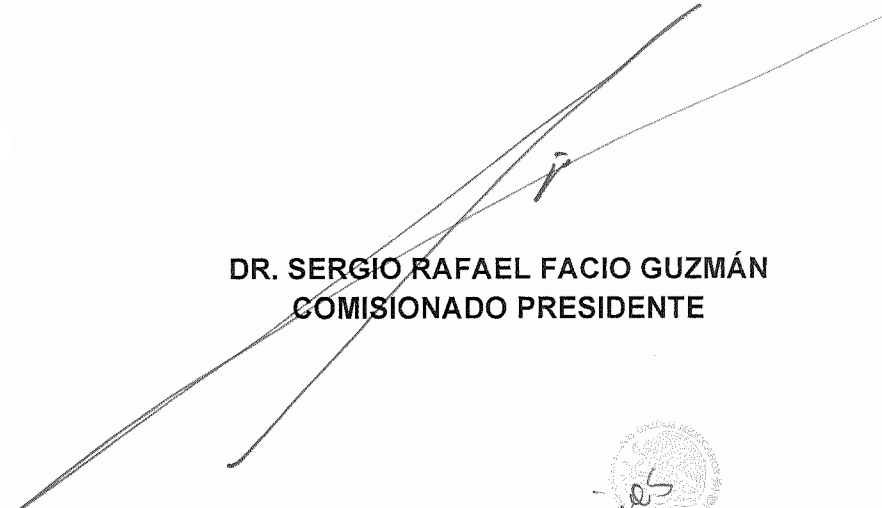
SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Administrativa para que realice e impacte los ajustes correspondientes en la estructura administrativa de los recursos humanos de este Organismo Garante, con la precisión de la fecha de ingreso del nuevo colaborador.

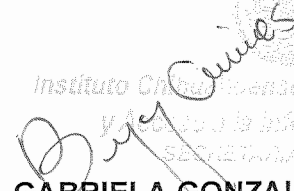
TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 17 de septiembre del 2026, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó, por unanimidad de votos del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria del nueve de septiembre de dos mil veintiséis, ante la fe de la secretaria ejecutiva Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.


DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


*Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública*
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZALEZ CHÁVEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y LA EMISION DE UN NUEVO ACUERDO DELEGATORIO.

MAGISTRADA MARCELA HERRERA SANDOVAL, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN III Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; Y 16 FRACCIÓN II, INCISO C, 145 FRACCIÓN I, 163 Y 164 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;

CONSIDERANDOS

- I. Que el Tribunal Superior de Justicia es la entidad depositaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto por el artículo 31, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, cuya organización y funcionamiento se encuentran regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. Que de conformidad con los artículos 15, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Tribunal Superior de Justicia constituye el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, funciona en Pleno o en Salas, tiene su sede en la ciudad de Chihuahua y ejerce jurisdicción en todo el territorio estatal.
- III. Que la Magistrada Marcela Herrera Sandoval, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, cuenta con las atribuciones previstas en los artículos 135, 143 y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, entre ellas, representar al Tribunal Superior de Justicia y, en general, al Poder Judicial del Estado en los actos jurídicos correspondientes, así como delegar dicha representación a la persona servidora pública que considere conveniente.
- IV. Que mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de noviembre del mismo año, se delegaron facultades de representación legal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y/o del Poder Judicial del Estado de Chihuahua a diversas personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General Jurídica, para intervenir en procedimientos administrativos y jurisdiccionales de diversas materias.
- V. Que las facultades delegadas constituyen un mecanismo administrativo orientado

a garantizar la adecuada representación institucional, por lo que resulta necesario mantener actualizada la designación de las personas servidoras públicas facultadas para ejercer dicha representación, atendiendo a las necesidades operativas y organizacionales del Poder Judicial del Estado.

- VI.** Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, resulta procedente revocar la delegación de facultades otorgada mediante el Acuerdo referido en el considerando IV del presente instrumento, dejando sin efectos las autorizaciones conferidas a las personas ahí señaladas, a efecto de emitir un nuevo instrumento de delegación acorde con las necesidades institucionales actuales.
- VII.** Que, derivado de las necesidades operativas y de organización interna del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, resulta necesario actualizar las personas servidoras públicas facultadas para ejercer la representación legal del Tribunal Superior de Justicia y/o del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por lo que se estima procedente revocar la delegación otorgada mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco y emitir una nueva delegación en favor de las personas que actualmente resulten idóneas para el ejercicio de dichas atribuciones.

Con sustento en los fundamentos y consideraciones anteriores, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se revoca la delegación de facultades otorgada mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, por el que se delegaron facultades de representación legal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y/o del Poder Judicial del Estado de Chihuahua a las licenciadas y licenciados GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ISRAEL URRUTIA MIRAMONTES, PAOLA HAYDEE TARANGO PANDO, DANIELA CITLALLI JÁQUEZ FLORES, ABRIL MARCELA TORRES SAMANIEGO, JOSE LUIS BORDAS OROZCO, ABRAHAM DAVID GARCÍA MEDINA y FEDERICO PORTILLO GUERRERO, quedando sin efectos las facultades conferidas mediante dicho instrumento.

La presente revocación no afecta la validez de los actos realizados con anterioridad por las personas servidoras públicas que ejercieron facultades de representación al amparo del Acuerdo referido.

SEGUNDO. Se delegan facultades a las licenciadas y los licenciados GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ, DANIELA CITLALLI JÁQUEZ FLORES, JOSE LUIS BORDAS OROZCO, CARLOS MAURICIO CHACON FIERRO, SALVADOR

OROZCO LOPEZ, ABRAHAM DAVID GARCÍA MEDINA y ERICK ALEJANDRO MUÑOZ LOZANO, MARCO ANTONIO VAZQUEZ MIRAMONTES, servidoras y servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para que, de manera conjunta o separada, comparezcan, gestionen y ejerzan la representación legal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y/o del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en los procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales vinculados con la competencia institucional de este Poder Judicial.

Dicha representación comprenderá, de manera enunciativa mas no limitativa, las materias administrativa, fiscal, penal, civil, mercantil, laboral, laboral burocrática, amparo, así como aquellas cuestiones conexas o derivadas que incidan en otras disciplinas jurídicas, incluyendo controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, reparación de daños y perjuicios, medios alternativos de solución de controversias y demás asuntos relacionados con la defensa de los intereses institucionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Las personas delegadas estarán facultadas para:

- Comparecer ante toda clase de autoridades legislativas, judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;
- Promover, contestar, continuar y concluir toda clase de juicios, procedimientos, recursos e incidentes;
- Interponer medios de defensa, incluyendo juicios de amparo directo o indirecto;
- Ofrecer y desahogar pruebas;
- Formular alegatos;
- Celebrar convenios y llevar a cabo actos necesarios para la defensa de los intereses institucionales;
- Presentar denuncias, querellas, quejas o cualquier promoción necesaria;
- Desistirse de las acciones, procedimientos, juicios, recursos, denuncias, querellas, quejas o promociones, cuando ello resulte legalmente procedente;
- Comparecer en audiencias y diligencias;
- Realizar todos aquellos actos jurídicos necesarios para ejercer la representación conferida.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26 y 2445 del Código Civil del Estado de Chihuahua; 110, 183 al 207 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 145 fracción I y 164 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se delegan facultades a las licenciadas y los licenciados GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ERICK ALEJANDRO MUÑOZ LOZANO ABRAHAM DAVID GARCÍA MEDINA, servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para que, de manera conjunta o separada, ejerzan actos de representación legal en procedimientos

laborales, laborales burocráticos y administrativos en los que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y/o el Poder Judicial del Estado de Chihuahua sean parte o puedan resultar afectados sus intereses.

Dicha representación comprenderá, entre otros actos:

- Contestar demandas;
- Oponer excepciones y defensas;
- Ofrecer y desahogar pruebas;
- Formular alegatos;
- Interponer recursos e incidentes;
- Promover procedimientos paraprocesales;
- Conciliar y celebrar convenios cuando resulte conveniente para la defensa institucional;
- Comparecer ante autoridades laborales estatales y federales;
- Promover y atender juicios de amparo derivados de dichos procedimientos.

CUARTO. Las facultades otorgadas mediante el presente Acuerdo podrán ser ejercidas sin perjuicio de que la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua pueda ejercer directamente, en cualquier momento, las atribuciones que legalmente le corresponden.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. La presente delegación se otorga en favor de las personas servidoras públicas señaladas en este acuerdo, en atención al cargo que actualmente desempeñan. La pérdida de dicho carácter, el cambio de adscripción que implique dejar de ejercer las funciones relacionadas con la presente delegación, o la separación del servicio público del Poder Judicial del Estado de Chihuahua producirán, por ministerio de este acuerdo, la terminación automática de la delegación, sin necesidad de revocación expresa.

Así lo acordó y firma para su exacto y debido cumplimiento, en Chihuahua, Chihuahua, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCELA HERRERA SANDOVAL
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/43/2026

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/43/2026 RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATOS DE EJERCICIO, BANCAS Y JUEGOS INFANTILES PARA EL PROGRAMA "EQUIPAMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES 2026", REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2026
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	11:00 HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2026
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 30 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL 2026

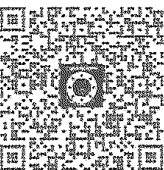
LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES

C O N V O C A T O R I A

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL N°. NCG/LAMPYREFLE-LPP-2026-10 MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, POR CONDUCTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DE MÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE LAMPARAS Y REFLECTORES LED**, SOLICITADAS POR ESTE ORGANISMO PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES EN EL RUBRO, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

NÚMERO DE LICITACIÓN	DESCARGA LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
NCG/LAMPYREFLE-LPP-2026-10		El día 05 de octubre de 2026, a las 10:30 horas, en Sala de Juntas de Obras Públicas.	El día 14 de octubre de 2026, a las 13:30 horas, en Sala de Juntas de Obras Públicas.	El día 16 de octubre de 2026, a las 13:00 horas, en Sala de Juntas de Obras Públicas.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES

- 1.- Las bases estarán a disposición de los interesados desde su publicación hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en el Departamento de Oficialía Mayor, ubicado Av. Constitución No. 304, Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes, en un horario de 9:00 a 15:00, así como también se podrán descargar en el código QR que se anexa a la presente convocatoria.
- 2.- El costo de participación es de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberá pagarse en efectivo en la caja del departamento de Tesorería Municipal, ubicado Av. Constitución No. 304, Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes, en días hábiles a partir de la fecha de publicación, con un horario de 9:00 a 14:00 horas hasta el día 13 de octubre del 2026.
- 3.- El comprobante de pago de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

PRESUPUESTO PARA LICITAR \$508,682.18 (Quinientos ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 18/100 m.n.)

PARTIDA	ADQUISICIÓN DE LAMPARAS Y REFLECTORES LED PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES	UNIDAD	CANTIDAD
1.0	LAMPARAS LED		
1.1	LAMPARAS LED DE 50 WATTS FLUJO LUMINOSO 6000 Lm, EFICIENCIA LUMINICA 120	PZA.	100
2.0	REFLECTORES LED		
2.1	REFLECTORES LED DE 200 WATTS FLUJO LUMINOSO 24000 Lm, MEDIDAS 345x283x38 mm	PZA.	20
2.2	REFLECTORES LED DE 500 WATTS FLUJO LUMINOSO 60000 Lm, MEDIDAS 535x434x60 mm	PZA.	12

REQUISITOS:

1. Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el costo de participación.
2. En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
3. Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
4. Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

El licitante ganador deberá entregar los bienes en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor ubicada en la Av. Constitución 304, Colonia Centro; C.P. 31700 de esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, a más tardar 10 días naturales posteriores a la emisión del fallo respectivo. La Oficialía Mayor y el área requirente serán los encargados de vigilar que el bien sea suministrado a su entera satisfacción de conformidad con las presentes bases.

Para la presente licitación no se otorgará anticipo. El pago se efectuará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del código fiscal de la federación, más las órdenes de compra debidamente requisitadas misma que deberán ser entregadas en el departamento de oficialía mayor ubicado en el edificio de presidencia municipal con domicilio en Av. Constitución 304 colonia centro C.P. 31700 en horario de 09:00 horas a 15:00 horas en días hábiles.

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español. Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatorio. La adjudicación se hará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Municipio de Nuevo Casas Grandes de Chihuahua.

A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES DE CHIHUAHUA.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA**

ING. YENSY GUADALUPE CHAFINO CABRAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIALIA MAYOR
N. CASAS GRANDES, CHIH**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE BORJA**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA****CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

En cumplimiento a los Artículos 35 fracción I, 37 fracción I, 38, 39, 40 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, El Municipio de San Francisco de Borja, a través del Comité de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión en Infraestructura Pública Estatal

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
DOPM-LP-03-19320-2026	PAVIMENTACIÓN CON RIEGO DE SELLO DEL CAMINO DE SANTA ANA A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE (1A ETAPA DEL KM 0+000 AL KM 1+527)	07 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 13:00 HORAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA #9 COL CENTRO EN SAN FRANCISCO DE BORJA.	07 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA #9 COL CENTRO EN SAN FRANCISCO DE BORJA.	12 DE OCTUBRE DEL 2026,	15 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS	19 DE OCTUBRE DEL 2026	60 DIAS NATURALES.

En el Contrato de Obra Pública derivados de las Licitación, No se otorgará Anticipo.

En las presentes Licitaciones no se podrán subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 Y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la Especialidad:

No. 1604 En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos por el sistema de riegos de sello

- 1).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las bases de los Concursos se encuentran disponibles y sin costo alguno para cualquier interesado.

La lista de participantes se integrara de acuerdo a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$ 2,300.00 (Dos mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), que es el costo de participación, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de San Francisco de Borja, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas Municipales de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, en calle Segunda # 9, Col Centro, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

c.- Presentación de Propositiones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Propositiones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, ubicada en la calle Segunda #9, Col Centro. Al Término De Este Acto, Se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las propositiones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurse.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las propositiones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más propositiones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIH, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

C. JORGE LUIS LOYA HERNÁNDEZ



**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS
JUDICIALES Y DIVERSOS****EDICTO DE NOTIFICACIÓN.**

**JESÚS MENDIAS COLLAZO Y/O PERSONA QUE CONOZCA
SU PARADERO O TENGA NOTICIA DE SU PERSONA.
P R E S E N T E.-**

En el expediente **394/2018**, relativo al Jurisdicción voluntaria, promovida por **Martha Patricia Rodríguez Flores**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto de dos mil veintiséis.

Por presentado en este Juzgado el once de los corrientes, escrito signado por **[Alejandro Espino López]**, y atentos a su contenido, se advierte que se asentó de manera errónea el nombre de la persona a quien se ordena la búsqueda así como el nombre de quien promueve la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, en el auto de fecha siete de julio de dos mil veintiséis, publicado al día hábil siguiente bajo el número "56" y surtiendo sus efectos el día ocho de julio del presente año; siendo lo correcto:

<Notificación por Edictos>

Chihuahua, Chihuahua, a siete de julio de dos mil veintiséis.

Visto el estado que guardan los autos y en virtud de que el Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua es de orden público e interés social este Juzgado se encuentra obligado a velar por el estricto cumplimiento de los requisitos legales previos al dictado de la sentencia definitiva, a fin de evitar violaciones procesales y garantizar la seguridad jurídica tanto de la persona desaparecida como de los terceros interesados.

En ese contexto, se observa que mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se determinó que, previo a ordenar la búsqueda de **[Jesús Mendias Collazo]** por edictos, debía recabarse información sobre su paradero. Y toda vez que dicho requerimiento ya ha sido cumplimentado, pues de la instrumental de actuaciones se advierte que la totalidad de las dependencias oficiales informaron no contar con registro de su domicilio; por lo tanto, lo conducente es ordenar la publicación de los edictos correspondientes.

Por lo que **se deja sin efectos la citación para sentencia** ordenada en el proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, dado lo cual a fin de regularizar el procedimiento y subsanar la omisión advertida, **ordenándose continuar con el trámite** en los términos decretados en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

Con motivo de todo lo anterior, publíquese, a costa del erario público, durante tres meses y en intervalos de quince días naturales, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet de gobierno del Estado de Chihuahua el **EDICTO** a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a través del cual se haga saber que **[Patricia Rodríguez Flores]** promueve ante este Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** de **[Jesús Mendias Collazo]**, quien cuenta con la edad de **sesenta** años y estado civil **casado** y de ocupación **capitán de meseros** cuya desaparición fue reportada desde el día veintiuno de diciembre de dos mil nueve ante la Fiscalía competente.

En tal virtud, si existe noticia u oposición en relación a este Trámite, deberán comparecer por medio de escrito y ante este Juzgado hasta antes de que transcurran **treinta días naturales** desde la fecha de la última publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo de treinta días naturales después de la última publicación, **previa notificación personal a los diversos interesados**, se procederá en los términos del artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, gírese atento **OFICIO** a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que en el plazo de **tres días hábiles** se sirvan informar a este Juzgado si existe queja o notificación en relación a la pretendida desaparición de la persona de **[Jesús Mendias Collazo]** y en caso afirmativo remitan la información correspondiente contenida en sus archivos, a fin de que obre en el expediente para su análisis y resolución.

En aras de lo anterior, gírese atento **OFICIO** a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Así mismo gírese atento **OFICIO** al Coordinador de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Se le previene a la parte promovente para que proporcione el último domicilio conocido de **[Jesús Mendias Collazo]** a fin de turnar los autos al Ministro ejecutor a efecto de que indague con los moradores y vecinos sobre el posible paradero del antes mencionado.

Una vez que consten en autos las publicaciones de los edictos correspondientes, haya transcurrido el plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de la última publicación para la comparecencia de interesados u opositores, y se hayan recibido los informes de las autoridades requeridas, previa petición de parte, se procederá conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de la materia.

Notifíquese: Así lo acordó y firma **Gabriela Alvidrez Wisbrun** Jueza Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **Manuela Elisa Esparza Rodríguez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

En el entendido que el presente acuerdo **forma parte integrante** de dicho auto, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimientos Familiares.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma **Gabriela Alvidrez Wisbrun**, Jueza Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **Laura Fabiola Realizavquez Vargas**, con quien actúa y da fe. **DOY FE."**

**ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIH., A 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
CUARTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS**

ARMIDA GARCIA MARTEL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL, CHIH.**

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. Arminda Erives Orona** con domicilio en Privada de Coronado No. 7806, Colonia Cerro de la Cruz, C.P. 31460, Chihuahua, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Lote 3, ubicado en Calle Río Conchos, Sin Número, Barrio Ojo de Agua, Localidad de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 473.91 m².

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
SURESTE	1 AL 2	32.05 M	LOTE 2, PEDRO JOEL SANCHEZ VANOYE
SUROESTE	2 AL 3	15.00 M	SOCORRO TERRAZAS
NOROESTE	3 AL 4	32.18 M	LOTE 4, LUIS ALFREDO ROMERO SERNA
NORESTE	4 AL 5	15.00 M	CALLE RIO CONCHOS

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de folio 1705; Inscripción numérica 1735; foja 60, del libro de terrenos municipales No. 6 a las 11:00 horas del día 08 de junio de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel
Ayuntamiento 2024 - 2027
Presidencia Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL

[Firma]

C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

ARMINDA ERIVES ORONA

558-76-78

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL, CHIH.**

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. Maribel Armendariz Granillo** con domicilio en Calle Belisario Domínguez, Sin Número, Barrio Las Colonias, C.P. 33270, Santa Isabel, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano ubicado en la Calle Nogal, Sin Número, en el Fraccionamiento Lomas del Santuario, de la Localidad de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 400.00 m².

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
NORESTE	1 AL 2	20.00 M	CALLE NOGAL
SUROESTE	2 AL 3	20.00 M	YOLANDA YESENIA PEÑA CORRAL
SUROESTE	3 AL 4	20.00 M	ANGEL ALFREDO MAGALLANES FLORES
NOROESTE	4 AL 1	20.00 M	NARCISO GARDEA ROMERO

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de folio 1711; Inscripción numérica 1741; foja 66, del libro de terrenos municipales No. 6 a las 10:00 horas del día 05 de marzo de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel
Ayuntamiento 2024 - 2027
Presidencia Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL

[Firma]

C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

MARIBEL ARMENDARIZ GRANILLO

559-76-78

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL, CHIH.**

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. Ma. De Lourdes Espinoza Márquez** con domicilio en Calle Vicente Suarez No. 1413, Colonia Niños Héroes, C.P. 31137, Chihuahua, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Lote 2, ubicado en Calle Río Conchos, Sin Número, Barrio Ojo de Agua, Localidad de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 471.98 m².

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
SURESTE	1 AL 2	31.93 M	LOTE 1, PEDRO JOEL SANCHEZ VANOYE
SUROESTE	2 AL 3	12.42 M	SONIA TERRAZAS
SUROESTE	3 AL 4	2.58 M	SOCORRO TERRAZAS
NOROESTE	4 AL 5	32.05 M	LOTE, ARMINDA ERIVES ORONA
NORESTE	5 AL 1	15.00 M	CALLE RIO CONCHOS

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de folio 1714; Inscripción numérica 1744; foja 69, del libro de terrenos municipales No. 6 a las 10:00 horas del día 04 de julio de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel
Ayuntamiento 2024 - 2027
Presidencia Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL

[Firma]

C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

MA. DE LOURDES ESPINOZA MARQUEZ

560-76-78

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL, CHIH.**

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. Luis Alfredo Romero Serna** con domicilio en la Localidad de Lajas de Arriba, C.P. 33270, Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Lote 4, ubicado en Calle Río Conchos, Sin Número, Barrio Ojo de Agua, Localidad de Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 475.55 m².

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
SURESTE	1 AL 2	32.18 M	LOTE 3, ARMINDA ERIVES ORONA
SUROESTE	2 AL 3	15.00 M	SOCORRO TERRAZAS
NOROESTE	3 AL 4	32.31 M	ANA VELIA GARCIA RESENDIZ
NORESTE	4 AL 1	15.00 M	CALLE RIO CONCHOS

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de folio 1713; Inscripción numérica 1743; foja 68, del libro de terrenos municipales No. 6 a las 11:00 horas del día 10 de marzo de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel
Ayuntamiento 2024 - 2027
Presidencia Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL

[Firma]

C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

LUIS ALFREDO ROMERO SERNA

561-76-78

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.**

Bachíniva, Chih., a 04 de mayo del año 2026

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que la C. **LUCERO ADILENE BARAY OLIVAS**, con domicilio en: Colonia Primero de Mayo, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en: sector: 008, manzana: 041, lote: 008, de la Colonia Primero de Mayo, Bachíniva, Chih., con una superficie de 195.50 m2 (son ciento noventa y cinco punto cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	08.50 M.	SURESTE	CALLE JUAN VALENZUELA
2-3	23.00 M.	SUROESTE	OCTAVIO ROCHA
3-4	08.50 M.	NOROESTE	MONICA MARQUEZ
4-1	23.00 M.	NORESTE	DELIA OLIVAS LOZANO

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de Terrenos Municipales, con el número: 36, a fojas: 58a., a las 13:53 pm horas del día: 03 de febrero del año 2026. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE:**"JUNTOS POR EL BACHINIVA QUE SOÑAMOS"**
C. ADRIÁN VARELA CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. EDGAR MANUEL NÁJERA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTOPRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
2024-2027PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
SECRETARÍA
2024-2027

LUCERO ADILENE BARAY OLIVAS

555-76-78

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.**

-0-

Bachíniva, Chih., a 11 de agosto del año 2026

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que el C. **JOSE DOLORES FIGUEROA**, con domicilio en: Barrio Juárez, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, con clave catastral: 004-001-007, del Barrio Juárez, Bachíniva, Chih., con una superficie de 642.62 m2 (son seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados punto sesenta y dos), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COORDENADAS	COLINDANCIAS
1-2	27.12 M	279839-3183945	MANUEL JESUS ROBLES TREVIZO
2-3	22.50 M	279849-3183920	LORENA PORRAS DE MARISCAL
3-4	24.50 M	279829-3183910	FRACCION DEL MISMO LOTE
4-5	03.70 M	279817-3183931	CALLE CUARTA
5-6	05.00 M	279819-3183934	CALLE CUARTA
6-1	18.00 M	279823-3183937	CALLE CUARTA

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de Terrenos Municipales, con el número: 44, a fojas: 62a., a las 10:02 am horas del día: 02 de julio del año 2026. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE:**"JUNTOS POR EL BACHINIVA QUE SOÑAMOS"**
C. ADRIÁN VARELA CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. EDGAR MANUEL NÁJERA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTOPRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
2024-2027PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
SECRETARÍA
2024-2027

JOSE DOLORES FIGUEROA

556-76-78

-0-



EXPEDIENTE 2563/2025

MESA TRES

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**[PLASTIC PARTS TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., BENITO RAMOS GONZALEZ y MA. PETRA MARTINEZ CERNA]****P R E S E N T E.**

En el expediente número 2563/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO, promovido por [LUIS ERNESTO JARAMILLO ANDRADE Y JESUS DIMAS MOLINA] en contra de [COORDINADORA DE SERVICIOS SILVER STAR S.A. DE C.V., PLASTIC PARTS TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., BENITO RAMOS GONZALEZ y MA. PETRA MARTINEZ CERNA], en fecha VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS se dictó un acuerdo en el que **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS [PLASTIC PARTS TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., BENITO RAMOS GONZALEZ y MA. PETRA MARTINEZ CERNA.] POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua www.stj.gob.mx en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de **TRES DÍAS HÁBILES**, en el entendido que dicha publicación podrá ser publicada por el Periódico Oficial del Estado, los días sábados, con apego a la Ley de dicho Periódico Oficial del Estado, lo anterior en relación al expediente 2563/2025 en el cual, en fecha SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, en el que se admitió la demanda, respectivamente, que promueve [LUIS ERNESTO JARAMILLO ANDRADE Y JESUS DIMAS MOLINA] reclamando las siguientes prestaciones:

- El pago de la indemnización constitucional.
- El pago de la Prima legal de antigüedad.
- El pago de vacaciones y prima vacacional.
- El pago del aguinaldo proporcional al último año laborado.
- El pago del tiempo extraordinario doble y triple durante el último año laborado.
- La exhibición de los comprobantes de pago de las cuotas obrero patronales.
- El pago de los salarios caídos.

Haciendo del conocimiento de la moral demandada que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibido que en el indebido caso de no comparecer a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de la moral demandada que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo. Haciendo del conocimiento de la parte demandada **[PLASTIC PARTS TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., BENITO RAMOS GONZALEZ y MA. PETRA MARTINEZ CERNA]** que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- el escrito de demanda constante de CUATRO hojas tamaño OFICIO escritas por una sola de sus caras.
- De dos carta poder simple.
- De una Constancia de no conciliación No. CHI/CI/2025/005862 de fecha 13 de mayo del año 2025, respecto de [LUIS ERNESTO JARAMILLO ANDRADE] y las demandada **COORDINADORA DE SERVICIOS SILVER STAR S.A. DE C.V., PLASTIC PARTS TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., BENITO RAMOS GONZALEZ y MA. PETRA MARTINEZ CERNA**, expedida por el Centro de Conciliación y Registro Laboral de la Ciudad de Chihuahua.

- De una Constancia de no conciliación No. CHI/CI/2025/005862 de fecha 13 de mayo del año 2025, respecto de [JESUS DIMAS MOLINA] y las demandada **COORDINADORA DE SERVICIOS SILVER STAR S.A. DE C.V., PLASTIC PARTS TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., BENITO RAMOS GONZALEZ y MA. PETRA MARTINEZ CERNA**, expedida por el Centro de Conciliación y Registro Laboral de la Ciudad de Chihuahua.
- Acuerdo de fecha DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
- Escrito presentado en fecha VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
- Del acuerdo de fecha SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.
- Del acuerdo de fecha 26 de agosto de 2025.
- Del acuerdo de fecha 02 de octubre de 2025.
- Del acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2025.
- Del escrito recibido el 03 de diciembre de 2025.
- Del acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2025.
- Del escrito presentado el 15 de diciembre de 2025.
- Del acuerdo de fecha 06 de enero de 2026.
- Del acuerdo de fecha 28 de mayo de 2026.
- Del acuerdo de fecha 09 de junio de 2026.
- Del acuerdo de fecha 30 de junio de 2026.
- Del escrito de fecha 10 de julio de 2026.
- Del acuerdo de fecha 14 de julio de 2026.
- Del acuerdo de fecha 03 de agosto de 2026.
- Del acuerdo de fecha 10 de agosto de 2026.
- Del escrito de fecha 19 de agosto de 2026, y;
- Del presente acuerdo que es de fecha 20 de agosto de 2026, conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE AGOSTO DE 2026.
LICENCIADA MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MARQUEZ.
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION

Archivo Firmado: edictos.pdf.

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante:

FIRMANTE			
Nombre:	MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MARQUEZ	Validez:	BIEN
FIRMA			
No. serie:	706A6620636A6633000000000000000000017042	Revolución:	BIEN
Fecha: (UTC / Ciudad de México)	2026-08-20T23:12:16 / 2026-08-20T17:12:16-06:00	Status:	BIEN
Algoritmo:	sha512WithRSAEncryption		
Cadena de firma:	8d e1 8a fe 11 8e 39 31 a2 c4 02 34 ce 7d c5 40 91 6e b3 17 6b e6 f7 09 cb 63 11 30 c7 af 32 98 01 c4 40 b0 28 a9 54 1b b4 44 d4 21 51 26 d5 c3 6f 50 0c 6c ba 67 ab 5f fd 9c 6e 41 4b 71 9a 52 b5 a5 77 2e d3 bc 09 28 a9 70 31 c1 f9 a7 23 c7 8d 96 df 5a 27 ca 97 48 93 3a 6b d7 93 de b6 a4 1a ed 93 bf bd 02 96 4b 1d d6 ba 16 d3 ac c9 dc 8d fd 37 cc 00 c4 82 ef 1e 14 1c 4a 30 32 0f 62 4f 69 59 9f d3 93 04 df f9 e2 30 5f b0 2b 56 a3 7d eb 6c 7c ba 3c 72 5b b4 bd 2a 9b ca 53 d6 2d 34 bf 8d dd 16 96 ec d4 81 c7 b6 b6 7d bc 2a fc 16 e9 d2 8e 35 4d 2f 72 ba 06 46 96 4f 61 1a 7e ec 0f 3a ac d5 c2 4f d4 74 7f 5c 97 b2 b2 bc 16 e6 a4 6a d0 27 e1 94 37 71 1f 40 89 fd 22 29 dc 86 f9 9a 40 7b 38 9f c7 26 a5 d5 d6 a6 91 29 ce b7 df 0a 34 75 77 7b 57 df f9 10 7e a1 99 3e 9f 6c f1 4c 00 e7 05 26 10 c7 10 0f 93 22 65 5e 0e 6c 26 37 0a b6 14 7f bc 5f ba d1 b7 e5 6e 16 52 2a 9c f3 00 1c b3 62 71 09 05 57 58 99 86 5e 77 49 dc 71 b6 bd ba 6a 1f 59 35 1b b6 67 6b 95 11 10 6b 98 f4 d8 17 db 83 73 f3 e5 9b f7 f9 b6 1f 08 99 eb 6e 08 a6 98 ae 25 90 dc 54 c0 50 64 e4 65 d4 86 0d 4a 7e fd c1 78 37 79 b2 c8 d0 b9 ed a3 21 f9 d7 c9 f8 71 e1 e0 07 6d da db		
OCSP			
Fecha: (UTC / CDMX)	2026-08-20T23:12:16 / 2026-08-20T17:12:16-06:00		
Nombre del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Número de serie:	706A6620636A6603		



Archivo Firmado: MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MARQUEZ
Serie: 706A6620636A6633000000000000000000017042
Fecha de firma: 2026-08-20T17:12:16 / 2026-08-20T17:12:16-06:00
Certificado vigente en: 2026-05-11 12:53:05 a: 2029-05-12 12:53:05

**Juicio de Extinción de Dominio 33/2026****PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 33/2026 SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A TODA PERSONA AFECTADA, QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL NUMERARIO MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por tanto, se hace de su conocimiento que la Jueza Sexta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante providencia de seis de agosto de dos mil veintiséis, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Ariana Guadalupe Camacho Muñoz, Dann Jafet Infante Villavicencio, Jessie De La Cruz Bravo, César Hernández Ramírez, Carmen Itzel Rodríguez Rivera y Sergio Agustín Posadas Bernal, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de actora, en contra de Diana María Villalobos Aragón y otros, así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre el numerario materia del presente juicio, se registró con el número 33/2026, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "A) La declaración judicial de que ha sido procedente la Acción de Extinción de Dominio, respecto del NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA consistente en la cantidad de USD 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100), MÁS LOS RENDIMIENTOS E INTERESES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERAR HASTA EN TANTO EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO ROBADO (INDEP) LO ADMINISTRE Y REALICE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien o considere tener algún derecho sobre este, tal y como lo establece el artículo 3.º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes".

Asimismo, en cumplimiento a los autos de SEIS Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a toda persona afectada que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y, por Internet, en la página de la Fiscalía; para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberán comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15660, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.— (..) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edictos, a toda persona sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fg>

Finalmente, se comunica al demandado, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://fdp.oaj.gob.mx/>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

AL DEMANDADO [RODRIGO DAMASO MALDONADO GONZÁLEZ], SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **2234/2025**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DESPIDO INJUSTIFICADO PROMOVIDO POR [ERIKA VANESSA RUIZ CALLEROS] EN SU CONTRA EXISTEN TRES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

"**EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.** La Licenciada Ana Lilia Meraz Luján, Secretaria Instructor adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, **hace constar y certifica** que tiene a la vista un escrito inicial de demanda con anexos y copias de traslado, recibido a las veintidós horas con quince minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, en el Buzón de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial y remitido a esta mesa de trabajo, al día siguiente hábil, a las nueve horas, signado por [ERIKA VANESSA RUIZ CALLEROS], quien solicita se le tenga señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [CALLE OGINAGA, NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA], así mismo, solicita se le reconozca la calidad de sus apoderados legales a los Licenciados [FERNANDO ENRIQUE ULLOA SCHAEFER Y/O JUAN SALVADOR SANCHEZ LUGO Y/O ADOLFO COPAS VILLALOBOS Y/O MAURICIO ALONSO ULLOA SCHAEFER Y/O YOLANDA JAYO GUTIERREZ], quienes señalan cuentan con cedula profesional de Licenciados en derecho, ejercitando por dicho ocursio la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, POR DESPIDO INJUSTIFICADO**, en contra de [OPERADORA T3D S.A DE C.V.] en los términos de su escrito de cuenta.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Dicho escrito inicial se compone de ocho fojas útiles tamaño oficio, escritas por un solo lado y anexos consistentes en:

- Carta poder de fecha veintiséis de mayo del año en curso.
- Constancia de no conciliación con número de identificación PAR/CI/2025/000365;
- 3 estados de cuenta bancario;
- Recibo de nómina;
- Copia de traslado con anexos descritos.

SE RECONOCE PERSONALIDAD A APODERADOS LEGALES

Dado el contenido y anexos del ocursio de cuenta, **se reconoce personalidad** como apoderados legales de la parte actora, a los Licenciados [FERNANDO ENRIQUE ULLOA SCHAEFER Y/O JUAN SALVADOR SANCHEZ LUGO Y/O ADOLFO COPAS VILLALOBOS Y/O MAURICIO ALONSO ULLOA SCHAEFER Y/O YOLANDA JAYO GUTIERREZ], en los términos de la carta poder que exhiben para tal efecto otorgada en fecha veintiséis de mayo del presente año; mismos que cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho, las cuales se encuentran debidamente registradas en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo los números 1333700, 1306948, 1302888, 1313479, 1304167 respectivamente; ya que al tener acceso este Tribunal a dicho portal, se invoca lo anterior como un hecho notorio y por tanto, **se les reconoce personalidad como apoderados legales de la parte actora**, y se les otorga la intervención que en derecho proceda a fin de representar los intereses de la misma, acorde con numeral 692, fracciones I y II de la Ley de la materia.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES Y RECIBIR DOCUMENTOS

Se tiene a la actora señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado [CALLE OGINAGA, NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.] por lo que todas las

notificaciones deberán de realizarse en ese domicilio, hasta que no señalen uno diverso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 741 de la Ley Federal del Trabajo.

REGISTRO Y FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se tiene por presentada demanda laboral signada por [ERIKA VANESSA RUIZ CALLEROS], con su escrito inicial constante de ocho fojas útiles tamaño oficio, escritas por un solo lado y anexos; por lo que, **fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno** bajo el número que le corresponda.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Toda vez que el escrito inicial, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 870, 871, segundo párrafo, inciso a), 872 y 873, todos de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dar trámite, por la vía de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, ejercitando la **ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, por despido injustificado**, reclamando el pago de diversas prestaciones que indica en su demanda.

Así, al considerarse que es la vía procedente para dilucidar las pretensiones de la parte actora en el presente asunto, **habiendo agotado el procedimiento de conciliación prejudicial**, conforme al artículo 684-E, fracción VIII de la ley laboral, exhibiendo para tal efecto la constancia de no conciliación.

PRESTACIONES RECLAMADAS

En base al análisis integral de lo expuesto por la parte actora en su escrito de demanda se tiene a [ERIKA VANESSA RUIZ CALLEROS], demandando de la moral [OPERADORA T3D S.A DE C.V.], las prestaciones que señalan en el capítulo relativo de su escrito inicial bajo los numerales **I) inciso I.1), I.2), I.3), I.4), I.5), I.6), I.7), I.8) y I.9).**

PRUEBAS

Conforme a lo previsto en el artículo 872, apartado B, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas que precisa en el capítulo correspondiente.

Al respecto, de conformidad con los artículos 873-E, inciso c)¹, y 873-F, fracción V², de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **se reserva proveer sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas**, hasta el momento en que se celebre la audiencia preliminar a que se refieren los preceptos invocados; en el entendido de que, únicamente serán admitidas las que tengan relación con la litis y se desecharán las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos.

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA

Se ordena emplazar a juicio a la parte demandada [OPERADORA T3D S.A DE C.V.], de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo haciéndole entrega de copia cotejada de:

¹ Artículo 873-E. La audiencia preliminar tiene por objeto: ...

c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso; ...

² Artículo 873-F. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a lo siguiente: ...

V. En seguida, el Tribunal resolverá la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, admitirá las que tengan relación con la litis y desechará las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos, expresando el motivo de ello; asimismo, establecerá la forma en que deberán prepararse las pruebas que admita para su desahogo la audiencia de juicio o las que se realizarán fuera de las instalaciones del Tribunal, cuando proceda en los términos de esta Ley. El Tribunal fijará día y hora para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá efectuarse dentro del lapso de veinte días siguientes a la emisión del acuerdo respectivo, si se admiten pruebas que deban desahogarse fuera de las instalaciones del Tribunal, señalará la fecha y hora en que se desarrollarán las diligencias, proveyendo en relación a las mismas;

1. Escrito inicial de demanda constante de ocho fojas útiles escritas por un solo lado.
2. Carta poder de fecha veintiséis de mayo del año en curso.
3. Constancia de no conciliación con número de identificación PAR/CI/2025/000365;
4. 3 estados de cuenta bancario;
5. Recibo de nómina;
6. **Copia cotejada del presente proveído dictado el treinta de mayo del dos mil veinticinco.**

Emplazamiento que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 142, fracción I y 743, ambos de la ley de la materia, deberá efectuarse en el domicilio siguiente:

DEMANDADO	DOMICILIO
[OPERADORA T3D S.A DE C.V.]	[AVENIDA CENTAURO, NÚMERO 1, COLONIA REAL DE VICTORIA, EN HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA.]

En ese sentido, **túrnese los autos al actuario adscrito a este Tribunal** a efecto de que practique el emplazamiento ordenado y con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **requiérase a la parte demandada** para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación, produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga.

Apercibida que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requiérase a la parte demandada** para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Asimismo, se apercibe a las partes, que para el caso de que en actuaciones se acredite que presentan hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación laboral, se les impondrá una multa de hasta mil veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 48 y 48 bis inciso d) de la Ley Federal del Trabajo.

Se invita a las partes a fin de que proporcionen un número telefónico o correo electrónico en donde puedan ser localizados, a fin de poder entablar una comunicación efectiva y llevar a cabo pláticas conciliatorias.

CONCILIACIÓN COMO FUENTE PRIORITARIA PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES

La esencia del nuevo modelo de Justicia Laboral, privilegia la solución del conflicto mediante acuerdo conciliatorio de las partes. Así lo establecen los artículos 123, inciso A), fracción XX³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 684-B⁴, 774 Bis⁵ y 873-K⁶, último párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, la conciliación no se limita en la fase prejudicial, ya que es obligación de este Tribunal impulsar entre las partes dicho método alternativo como solución efectiva de controversias, en tanto que el derecho humano de acceso a la justicia, visto en un sentido amplio, va más allá a que las partes sean escuchadas por un Tribunal en sus pretensiones o defensas para que sean resueltas en sentencia, ya que el numeral 17 de la Ley Fundamental, establece: "[...] las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos

procedimentales..." y que "[...] Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...". De este modo, la Ley Federal del Trabajo instruye a este Tribunal a fomentar, en todo momento, la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto.

Por tanto, aun cuando en la fase de conciliación prejudicial no se pudo llevar a cabo un acuerdo conciliatorio, no es obstáculo para que, durante el desarrollo de este juicio las partes puedan entablar pláticas con miras a llegar a un convenio, por lo que existe la posibilidad, si así lo desean, de ser auxiliados por personal de este Tribunal, a fin de lograr un acercamiento efectivo entre ellos.

Es importante recordar que toda plática, propuesta o contrapropuesta que se formule, está protegido bajo el **principio de confidencialidad**, lo que significa que todo lo que se diga o se proponga no será utilizado en el juicio para acreditar las pretensiones de la parte actora, o bien, las excepciones y defensas de la parte demandada, de conformidad con el artículo 870 bis de la Ley de la Materia. Se pone a disposición de las partes los datos de contacto de dicho instituto, siendo los siguientes:

Avenida 20 de noviembre y calle 50 Aniversario, Colonia los Nogales
en ciudad Delicias, Chihuahua
Cel. 639 106 91 35

Horario: de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Prolongación Avenida Independencia, número 380, Altos, en Hidalgo del Parral,
Chihuahua.

Tel. 627 112 38 44

Horario: de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, se pone a su disposición los servicios del **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con domicilio en Avenida 50 Aniversario # 1806, Fraccionamiento Los Nogales, de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 15:00 Horas, los días lunes a viernes. Lo anterior encuentra sustento en una interpretación amplia del contenido del derecho al debido proceso con lo expuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, tanto en su interpretación

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

literal como norma como en su carácter intrínseco, en el propio espíritu de la disposición; tal como la Corte Interamericana ha concebido tal derecho humano en el sentido de señalar que éste abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efecto de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos"; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia incluyendo nuestra materia laboral.⁸

Lo anterior también al amparo del contenido del artículo primero constitucional, al ser dicha disposición quien proporciona el marco legal para interpretar tanto los artículos 17° de la propia Constitución en relación con el diverso 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹ en relación con la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho gradual que se va reflejando durante todas las etapas de un procedimiento, no sólo con el acceso a la justicia a través de un mecanismo o recurso jurisdiccional, incluyendo el dictado de una sentencia, tal como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación lo determinó al emitir la jurisprudencia con los siguientes datos de identificación: Registro digital: 2015591, Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.) y bajo el rubro: "**DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**"

³ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: [...]

XX. [...] Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución. [...]

⁴ Artículo 684-B. Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

⁵ Artículo 774 bis. En cualquier estado del procedimiento, las partes podrán, mediante la conciliación, celebrar un convenio que ponga fin al juicio; asimismo, el demandado podrá allanarse en todo o en parte a lo reclamado. En el primer supuesto, se dará por Terminado el juicio; en el segundo, se continuará el procedimiento por lo pendiente.

⁶ Artículo 873-K. (...) Atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, el juez deberá asumir un desempeño proactivo, en el que impulse permanentemente el procedimiento, evitando que las deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante su desarrollo trasciendan en perjuicio de las partes provocando su dilación a futuro, por lo que de advertirlas podrá subsanarlas. **En todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto.**

PREVENCIÓNES GENERALES

Se le previene a la parte actora, para que en su siguiente escrito, y al demandado al momento de contestar la demanda, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que la suscrita esté en posibilidad de tomar las medidas

- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpa solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpa absolvido por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

* Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf> : 17 febrero 2023, 12:09.

⁹ Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. [...]

pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que no se encuentran en dichos supuestos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua¹⁰, se les previene a las partes, para que en el término de **TRES DÍAS** señalen ante este Tribunal si otorgan su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

DOMICILIO DEL TRIBUNAL

Dígasele a la parte demandada que este Tribunal Laboral tiene su domicilio en AVENIDA CINCUENTA ANIVERSARIO NÚMERO 1806 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA. No obstante lo anterior, y en base a lo establecido en el acuerdo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se expiden las pautas de operatividad en los asuntos de competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el once de octubre de dos mil veintidós, a fin de facilitar a los usuarios la presentación de promociones y demandas físicas, además de la oficina de coordinación de gestión laboral ubicada en la presente sede, se encuentra autorizado para tales efectos, la ventanilla única ubicada en la ciudad de HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, con domicilio en: **CALLE ADRIÁN PEÑA #4 COLONIA CENTRO**.

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de que en el presente asunto deban de realizarse notificaciones personales a cualquiera de las partes, se **habilitan los días y horas inhábiles** que resulten necesarios para que el funcionario judicial de la adscripción pueda practicarlas, con fundamento en el numeral 717 de la Ley Federal del Trabajo¹¹.

NOTIFICACIÓN

De igual manera, por la naturaleza de la presente resolución, **notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio procesal señalado para tales efectos, debiéndole correr traslado con copia del presente acuerdo, lo anterior de

¹⁰ ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

1. Documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables, así como sistematizar la información.

¹¹ Artículo 717.- Los Tribunales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

conformidad con lo dispuesto por la Fracción XII, del artículo 742 y artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo; **por lo que tórnese los autos al Actuario adscrito a este Tribunal para tal efecto.**

NOTIFÍQUESE:

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ANA LILIA MERAZ LUJÁN**, Secretaria Instructor del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, quien actúa y da Fe. **DOY FE."**

AUTO INSERTO:

"EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

CUENTA Y CERTIFICACIÓN

La Licenciada Ana Lilia Meraz Luján, Secretaria Instructor adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, **da cuenta y certifica** que tiene a la vista escrito de réplica, signado por el Licenciado **[MAURICIO ALONSO ULLOA SCHAEFER]**, apoderado legal de la parte actora, recibido a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de octubre del año en curso, en la ventanilla única de este Tribunal ubicada en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua. **CONSTE.**

Asimismo, se hace constar y certifica que el término de **OCHO DÍAS** hábiles, concedido a la parte actora, a efecto de que vertiera su réplica, así como para que objetara las pruebas de la parte demandada **[OPERADORA T3D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** ofrecidas en la contestación de demanda, y ofreciera pruebas respecto a dichas objeciones, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación	Inicio del plazo	Vencimiento del plazo	Fecha de presentación
Veintitrés de septiembre del año en curso.	Veinticuatro de septiembre del presente año.	Tres de octubre del dos mil veinticinco.	Dos de octubre del dos mil veinticinco.

Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

SE RECIBE RÉPLICA

En virtud al contenido de la promoción de cuenta, téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado **[MAURICIO ALONSO ULLOA SCHAEFER]**, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo,¹² se tiene **formulando su réplica**, en términos de su escrito de cuenta, respecto de la contestación de demanda producida por **[OPERADORA T3D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, refutando los hechos de la contestación de demanda, oponiendo las excepciones y defensas ahí indicadas, respectivamente, **así como objetando las pruebas aportadas por su contraparte**, lo cual se resolverá en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 873-E de la Ley federal del Trabajo.¹³

Adicionalmente, se le tiene **OFERTANDO LAS PRUEBAS** que indica en su libelo, sobre las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

SE CORRE TRASLADO PARA CONTRARRÉPLICA

Con fundamento en el numeral 873-C de la disposición laboral vigente¹⁴, se ordena correr traslado a la demandada **[OPERADORA T3D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, con el escrito de réplica de la actora, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso, formule su contrarréplica y objete pruebas de su contraria, apercibida que en caso de no hacer uso del derecho concedido, se le tendrá por perdido el mismo; lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.¹⁵

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Visto lo anterior, **TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL**, a efecto de que sirva practicar la notificación ordenada a la parte demandada, en el domicilio ubicado en **[CALLE 26, NÚMERO 2410 DE LA COLONIA SANTA RITA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**,

¹² Artículo 873-B.- El Tribunal correrá traslado a la actora con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de ocho días objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte; en caso de que se ofrezcan pruebas, la actora deberá acompañar también copia de las mismas.

¹³ Artículo 873-E. La audiencia preliminar tiene por objeto: ...

c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso; ...

¹⁴ Artículo 873-C.- Con el escrito de réplica y sus anexos, el Tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco días para que formule su contrarréplica por escrito y, en su caso, objete las pruebas que se hayan ofrecido con éste. El demandado al presentar su contrarréplica deberá acompañar

copia para traslado a la parte actora. En caso de que la parte demandada ofrezca pruebas en relación a su contrarréplica conforme a lo previsto en el artículo 873-A de esta Ley, deberá acompañar también copia de las mismas, para que se le corra traslado a la parte actora, y ésta en el término de tres días manifieste lo que a su interés corresponda.

¹⁴ Artículo 738.- Transcurridos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido su derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía

debiendo de igual forma correrle traslado con copia cotejada del acuerdo de mérito, acorde con el numeral 741 de la Ley de la materia.

LLAMAMIENTO A JUICIO DE TERCERO INTERESADO

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el actor en su escrito de réplica, así como teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado al respecto en su contrarréplica, se estima que en términos del artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, que preceptúa:

“...Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar en el caso del procedimiento individual ordinario y de juicio en los demás casos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga.

El Tribunal, sin suspensión del procedimiento dictará el acuerdo respectivo, a fin de que se corra traslado al tercero interesado con los escritos de demanda y su contestación para que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea notificando personalmente, presente el escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga; en dicho escrito además de acreditar su personalidad deberá ofrecer las pruebas que a su interés corresponda.

Los terceros interesados que comparezcan o sean llamados al procedimiento ordinario previsto en el capítulo XVII del presente Título de esta Ley, se sujetarán a lo establecido en dicho procedimiento.

La parte que solicite se llame a un tercero interesado, deberá expresar el motivo y circunstancia por el cual debe llamarse a juicio y demostrar las razones por las que le atribuye tal carácter.”

Se determina que es factible llamar al presente juicio en calidad de **TERCERO INTERESADO** a **[RODRIGO DAMASO MALDONADO GONZÁLEZ]**, por lo que, **se ordena turnar los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrito a este Tribunal**, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en **[AVENIDA CALIFORNIA, NÚMERO 5101 DESPACHO 301 HACIENDAS SANTA FE, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA y/o EN CALLE MALIBÚ, NÚMERO 2679 DE RESIDENCIAL LA ESCONDIDA, DE LA MISMA CIUDAD]**, y le notifique el trámite del presente asunto, a efecto de que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; debiendo correrle traslado con copia del escrito inicial de demanda y anexos, escrito de contestación de demanda y anexos y del escrito de réplica y anexos.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, la Licenciada **ANA LILIA MERAZ LUJÁN**, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien actúa y da Fe. **DOY FE.”**

AUTO INSERTO:

“EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. VISTO el estado procesal que guardan los autos, la Licenciada Ana Lilia Meraz Luján, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, hace **constar y certifica**, que de ellos se advierte lo siguiente:

Que por escrito presentado en fecha dos de octubre del dos mil veinticinco, el Licenciado **[MAURICIO ALONSO ULLOA SCHAEFER]**, apoderado legal del actor, en la parte conducente al llamamiento de **[RODRIGO DAMASO MALDONADO GONZÁLEZ]**, manifestó lo siguiente:

“... C) **LLAMAMIENTO A TERCERO INTERESADO**

En virtud de lo que se desprende en pruebas supervinientes solicito se le **LLAME A JUICIO** al también **PATRÓN [RODRIGO DAMASO MALDONADO GONZÁLEZ]**... persona que tuvo en su registro patronal como trabajadora a la hoy actora...”

De lo que se colige, que el llamamiento de dicha persona física no debió haberse ordenado en calidad de tercero interesado, sino por el contrario, **tomando en**

cuenta las consideraciones vertidas, se debió tener a la parte actora enderezando la demanda en contra de éste.

Motivo por el cual, con fundamento en el artículo 686, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena regularizar el procedimiento**, para el efecto de tener a la actora **[ERIKA VANESSA RUÍZ CALLEROS]** enderezando la demanda en contra de **[RODRIGO DAMASO MALDONADO GONZÁLEZ]** y reclamando de manera solidaria las prestaciones indicadas en el escrito de demanda.

Por lo que, se ordena el emplazamiento respectivo, debiendo correrle traslado con:

1. Escrito inicial de demanda;
2. Carta poder de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinticinco;
3. Constancia de no conciliación con número de identificación PAR/CI/2025/00365;
4. 3 estados de cuenta bancarios;
5. Recibo de nómina;
6. Copia del auto de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco;
7. Copia del escrito presentado el dos de octubre del dos mil veinticinco;
8. Copia del acuerdo de fecha tres de agosto del dos mil veintiséis;

Por otra parte, de autos se advierte que, no obstante de las pesquisas realizadas por este Tribunal para localizar el domicilio en el que pudiese llevarse a cabo el llamamiento del citado DEMANDADO, no se ha obtenido resultado favorable.

Por lo que, a fin de que evitar dilatar más el procedimiento y tomando en cuenta que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 739 prevé que el emplazamiento a juicio deberá realizarse mediante notificación personal, y que siguiendo el criterio del diverso guarismo 712 éste Tribunal realizó las pesquisas correspondientes a través de los oficios de búsqueda, sin que se arrojará domicilio alguno en el que se localizará al buscado; en consecuencia, se ordena:

EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO [RODRIGO DAMASO MALDONADO GONZÁLEZ], debiendo insertar en el edicto respectivo el presente proveído.

Edictos que deberán publicarse por DOS VECES, con un lapso de **TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Tribunal, así como en el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua: **www.stj.gob.mx** en el apartado correspondiente al **Tribunal Laboral**.

Haciéndole saber al demandado que deberá comparecer a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos en mención, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término. Indicándole al efecto que, **[ERIKA VANESSA RUÍZ CALLEROS]**, le demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, las prestaciones que se indican en el curso origen del procedimiento, y que, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que produzca su contestación de demanda por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga. **El cual empezará a correr de la manera en que se precisó en el párrafo que antecede.**

Apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requirase a la parte demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Por lo que, expídase los edictos correspondientes y tórnese los autos al Actuario adscrito a este Tribunal, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado, en cuanto a su publicación en los estrados de este Tribunal y en el portal web.

Y en lo que atañe a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL LABORAL, para que su conducto se lleve a cabo la publicación de los edictos, los cuales se deberán agregar al oficio y una vez hecho lo anterior, deberá dicho departamento allegar a este Tribunal las publicaciones respectivas en donde se publicitaron los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el Portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Puntualizando que, dichas publicaciones se ordenan como se hizo, tomando en cuenta que el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito y que por tanto, la publicación de los edictos a fin de que realice el emplazamiento del demandado, no deben de ocasionar un detrimento en el patrimonio del trabajador.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **ANA LILIA MERAZ LUJÁN**, Secretaria Instructor del Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua, quien actúa y da fe. **DOY FE."**

Se realiza lo anterior a efecto de tener por emplazado al demandado dado el desconocimiento de su domicilio.

ATENTAMENTE:
EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA
A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS


LIC. PAOLA MARIANA SALOMÓN PÉREZ
SECRETARIA INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



E_3444/2025

Edicto de emplazamiento

En el expediente número **3444/2025**, relativo al juicio especial laboral, promovido por **[Dayana Isabel Martínez Maldonado]** en contra de **[Adriana Elizabeth Beltrán Mendoza y Edgar Yamel Soto Molina]**, se dictó un auto en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, en los que ordena el emplazamiento de las personas físicas **[Adriana Elizabeth Beltrán Mendoza y Edgar Yamel Soto Molina]**, por medio de edictos, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua www.stj.gob.mx, en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el periódico oficial del estado y en los tableros de estados de este Tribunal, por dos ocasiones con un intervalo mínimo de tres días hábiles, reclamando el promovente lo siguiente:

prestaciones reclamadas

- La cantidad de \$19,288.48 pesos y/o la cantidad que corresponda por concepto de tres meses de salario diario por la indemnización constitucional, toda vez que la separación injustificada de que fue objeto le es imputable a los demandados en base a un salario diario integrado de \$217.66 esos, salario el cual fue el último que me pagaron los demandados.
- La cantidad de \$550.00 pesos por concepto de vacaciones proporcionales de todo el tiempo que dura la relación laboral, mas la cantidad de \$137.50 pesos por concepto de prima vacacional, mas la cantidad de \$686.87 pesos por concepto de aguinaldo proporcional al tiempo laborado.
- El pago de las aportaciones ante el INFONAVIT e IMSS, durante todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez que no se me dio de alta ante dichas instituciones, ya que los demandados en todo momento dijeron que no podían darme esa prestación.
- El pago de los salarios caídos o vencidos, que se sigan generando a partir del día 11 de junio del 2025, fecha que fui despedida injustificadamente de mi trabajo, hasta la fecha en que se resuelva el presente juicio, esto con un salario diario integrado de \$217.66 pesos.



Lo anterior, en base a los hechos que narra en su escrito inicial de demandada.

Haciendo del conocimiento de la misma que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **cuarenta y cinco días hábiles** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito acreditando su personalidad en términos del artículo 692 de la ley federal del trabajo, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte

***EDICTO DE REMATE.***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E2 662/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. CLAUDIA ELENA TRIANA MATA APODERADA DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GERARDO ISAAC GUTIERREZ CASTELLANOS Y SANDRA TORRES CARDOZA, existe un auto que a la letra dice:-----

"SE ORDENA SACAR A REMATE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Dada cuenta con un escrito presentado en fecha cuatro de septiembre del año en curso por el C. [LICENCIADO CHRISTIAN EMMANUEL GARCIA VELEZ], con la personalidad que tiene reconocida en autos y, en los términos de tal escrito, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, que es el de 1974, dada la fecha de iniciación de este juicio, procédase al remate, en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la parte actora, consistente en el lote de terreno y finca en el construida, ubicado en [CALLE SOLAR DE CLAVES #2350 INTERIOR 66, FRACCIONAMIENTO VILLA SOLARES ETAPA IV] de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, con una [superficie de terreno de 137.8100] metros cuadrados, inscrito bajo el número [25], a folio [32], del Libro [4246] de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Bravos; anunciando su venta y convocando postores a la subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación mayor de los que se editan en esta Ciudad, además de publicarse un tanto de esa forma en los Tableros de Avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate, la cantidad de [\$1,452,529.24 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 24/100 M.N.)] que es el término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, como postura legal la cantidad de [\$968,352.82 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.)] que es la que cubre las dos terceras partes de aquella suma que es la base del remate.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la señalada Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA; misma que tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado, ubicado en el Segundo Piso, del Edificio Bonifacio Chávez, sito en el Eje vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, segundo Piso de esta Ciudad, Juárez, Chihuahua.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE, con quien actúa y da fe. DOY FE."

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
LA SECRETARIA

LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****AL PÚBLICO EN GENERAL:-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 509/2026, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDAS POR BALTARZAR DUARTE HERNANDEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CIUDAD JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por recibido en este Tribunal el día veintiocho de agosto de la anualidad que transcurre a las once horas con veinte minutos el escrito presentado por parte de Baltazar Duarte Hernández, con su escrito y documentos que acompaña; téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como:

"Predio rústico ubicado en "Corrales", Municipio de López, Chihuahua, con superficie total de 06-67-59.50 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:
Del 1 al 2 norte mide 64.28 y colinda con Eudardo Guerrero Moreno.
Del 2 al 3 sureste mide 130.74 y colinda con Eduardo Guerrero Moreno.
Del 3 al 4 este mide 59.01 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 4 al 5 este mide 99.30 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 5 al 6 este mide 46.04 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 6 al 7 este mide 62.39 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del 7 al 8 sur mide 313.38 metros y colinda con Pablo Abes.
Del 8 al 1 oeste mide 260.95 metros y colinda con Jesús Payán Vargas.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Con fundamento en lo previsto en los artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de las presentes diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Jiménez y colindantes del predio materia del presente litigio.

Turnense los autos a la Ministro Ejecutora a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Por otro lado, gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Jiménez, a fin de que remita a costa del interesado la documental pública respectiva que acredite que el inmueble en cuestión no se encuentra inscrito a nombre de Baltazar Duarte Hernández ni de Arturo Talamantes.

Publíquese la radicación de las presentes diligencias en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se edite en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de López, Chihuahua, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro del Municipio de López, Chihuahua, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código de la Materia.

Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Josefa Holguín número 1907, Colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, y con las autorizaciones concedidas en los amplios términos del numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a la Licenciada Cynthia Eridany Rodríguez Castillo, de quien obra cédula profesional registrada a folios 43, libro 2 de profesiones que se lleva ante este Tribunal; así como al Licenciado Fernando Roberto Rodríguez Castillo únicamente para ver y revisar el expediente.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANDREA MIROSLAVA CHAPARRO VALENCIA, JUEZA MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, POR ANTE LA LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

LIC. ANDREA MIROSLAVA CHAPARRO VALENCIA. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. JIMÉNEZ, CHIH., A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

EDICTO DE BÚSQUEDA

--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua. -----

- - - Que en el Expediente Número **317/2026**, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **BLANCA LILIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, se dictó un auto que entre otras cosas dice: - -

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T A la instrumental de actuaciones que integran el presente expediente y atendiendo a la facultad que la Ley en la materia otorga a este Juzgador, específicamente en el artículo 6 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **MODESTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

BLANCA LILIA GUTIERREZ GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE **MODESTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, quien cuenta con SETENTA Y CUATRO (74), años de edad, nació el VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, hijo de MELQUIADES GUTIÉRREZ y MARÍA GUTIÉRREZ; estado civil CASADO, cuya desaparición fue denunciada desde el veintiocho de mayo de dos mil trece, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES Y/O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL
PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 03 DE AGOSTO DE 2026
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ERIC ANTONIO FRANCO CASTILLO



EDICTO DE BÚSQUEDA

--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua. -----

- - - Que en el Expediente Número **537/2025**, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **ANDREA IRASEMA GARCÍA OCHOA**, se dictó un auto que entre otras cosas dice: - - -

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito que signa la Licenciada **ILSA VIPSEY GONZÁLEZ ACOSTA**, representante legal de la promovente, recibido en este Tribunal el día nueve de julio del año en curso.

En atención a su solicitud y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **RODOLFO GARCÍA GUTIÉRREZ**, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

ANDREA IRASEMA GARCÍA OCHOA, promueve ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE **RODOLFO GARCÍA GUTIÉRREZ**, quien cuenta con CINCUENTA Y UN (51), años de edad, nació el VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, hijo de RODOLFO GARCÍA y MATILDE GUTIÉRREZ; estado civil DIVORCIADO, cuya desaparición fue denunciada desde el VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES Y/O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL
PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 03 DE AGOSTO DE 2026
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ERIC ANTONIO FRANCO CASTILLO





EDICTO DE REMATE

En el expediente número H 1313/11, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO ÁNGEL HINOJOS VILLASEÑOR, APDODERADO LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAMONA ELIZABETH REZA BARRAZA DE CHAVEZ Y JESUS MANUEL CHAVEZ MATA, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se ordena sacar a remate

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

A sus autos el escrito presentado el día veinticuatro de agosto del año en curso por el LICENCIADO MARTÍN RUBÉN MÉNDEZ GARCÍA; y atento a lo que solicita y toda vez que feneció el término otorgado a las partes en auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, a fin de que realizaran manifestaciones alguna, por lo que al no realizarlo se declaran firmes los avalúos rendidos, en consecuencia, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DIECIOCHO Y MEDIA SUR NÚMERO 3220, FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES, DE ESTA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, CON FOLIO REAL 80133 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

En la inteligencia que servirá de base para el remate, el término medio aritmético del valor del avalúo rendido por el INGENIERO OSCAR LARA ORTEGA, así como el INGENIERO MIGUEL ROBERTO FIERRO MORALES y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve la base.

Siendo la base es la cantidad de **\$651,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y como postura legal la cantidad de **\$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información local del lugar del juicio, así como en el tablero de avisos de este Tribunal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 332, 389 y 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro..."

LIC. LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.-

LIC. MOISES SALVADOR NÚÑEZ GUEVARA. RÚBRICA.-

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CD. DELICIAS, CHIH., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO MOISES SALVADOR NÚÑEZ GUEVARA.

ANGEL HINOJOS VILLASEÑOR

568-78-80

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL
DE ASOCIADOS DE
"CENTROS DE CAPACITACIÓN INFANTIL Y FAMILIAR", A.C.

De conformidad con la cláusula DÉCIMA TERCERA de los estatutos de Centros de Capacitación Infantil y Familiar A.C. se convoca a los asociados de la misma a la ASAMBLEA GENERAL de asociados que se celebrará el día 14 de octubre del 2026 a las 10:00 hrs. En el domicilio ubicado en Calle Bahía Blanca #3418-1 Fracc. Paraje del Sur C.P. 32575 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Reforma de Estatutos.
- II. Admisión de asociados.
- III. Renuncia y Nombramiento de nuevo Consejo Directivo.
- IV. Separación y Exclusión de Asociados.
- V. Asuntos generales.
- VI. Designación de Delegado de la Asamblea que ejecute los acuerdos que se tomen.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 21 de septiembre del 2026

Sra. CANDIDA EUNICE ANDRADE IBARBOL
Presidenta del Consejo Directivo

CENTROS DE CAPACITACION INFANTIL Y FAMILIAR A.C.

566-78-79

-0-

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

Costo del Ejemplar .7230

*Costo de la Suscripción anual
no incluye folleto anexo
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)* 45.1131

*Costo de la Suscripción semestral
no incluye folleto anexo
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)* 22.5565

*Publicación de otras resoluciones o
documentos conforme a la Ley, por
renglón.* .0950

Anexo, por cada página .0112

*Balances, cortes de caja y demás
publicaciones similares.*

Página completa 13.4986

Media página 6.7493

*Periódico Oficial y Anexo en
formato digital c/emplar* .5277

Valor UMA 117.31
Unidad de Medida y Actualización

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

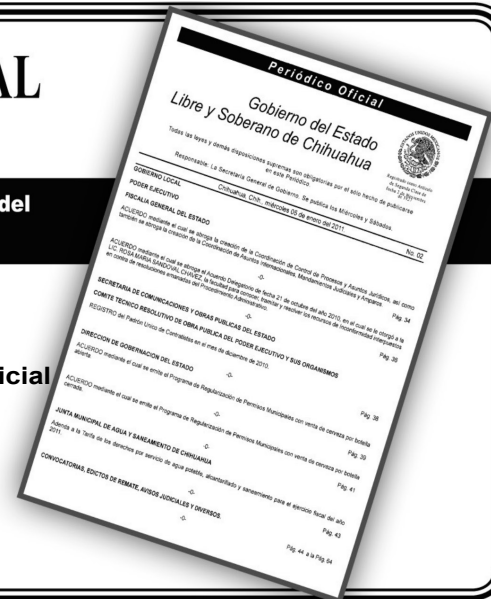
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: <https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
<https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>